



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

**DURO FELGUERA ARGENTINA S.A. -FAINSER S.A. U.T.E. c/ RUCA PANEL
S.R.L. s/MEDIDA PRECAUTORIA
EXPEDIENTE COM N° 5073/2019**

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2019.

Y Vistos:

1. Apeló la parte actora en fs. 138, la providencia de fs. 137 mediante la cual se le exigió liquidar e integrar la tasa de justicia sobre el monto que pretendió cautelar de conformidad a lo resuelto en los autos “Ruca Panel SRL c/ Duro Felguera Argentina SA - Fainser SA - UTE s/ medida precautoria”, expediente n° 31600/2018.

2. El memorial de agravios luce en fs. 140/142 y fue respondido por el Sr. Representante del Fisco en fs. 144.

Explicitó el recurrente que en fs. 136 se tuvo por integrada la tasa de justicia afectando el decisorio en crisis el principio de preclusión. Agregó que el mentado decreto ha quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada quedando cerrada cualquier discusión sobre el punto.

3. Cabe señalar que no asiste razón a la actora toda vez que los principios de preclusión procesal y cosa juzgada en que funda su postura no resultan aplicables al caso bajo análisis.

Sabido es que el principio de preclusión tiene como efecto propio el de impedir nuevos planteos sobre cuestiones ya decididas en forma expresa o implícita (fallos: 320:1670). En este orden de ideas, si bien la preclusión produce el efecto de tornar irrecurribles las resoluciones judiciales, ello no conlleva a legitimar situaciones erróneas o abusivas.

A su vez, se comparte con lo dictaminado por el Sr. Representante del Fisco en el sentido que la providencia que tiene por

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

integrada la tasa de justicia no produce el efecto de la cosa juzgada, razón por la cual es admisible su ulterior rectificación o subsanación siendo obligatorio el cumplimiento de la Ley 23.898 el cual no se detiene ante la firmeza de un decreto que, por error, tuvo por paga la tasa de justicia.

Máxime en el caso, en el cual la actora no puede desconocer que la integración de la tasa de justicia aquí efectuada deviene parcial en orden al pedido y a los fundamentos por ella misma expuestos en el marco de las actuaciones “Ruca Panel SRL c/ Duro Felguera Argentina SA - Fainser SA - UTE s/ medida precautoria” Expte. n° 31600/2018 que se tiene a la vista (v. fs. 250/251) y a los que cabe remitir.

En tales términos admitir la postura aquí sustentada por la actora importaría amparar el ejercicio abusivo del derecho en base a un evidente error, lo que deviene inadmisibles (CCyCN: 10); sumado ello a lo decidido en el día de la fecha en las actuaciones ya mencionadas n° 31600/2018.

4. Por lo expuesto, se resuelve:

Confirmar lo decidido en el grado, con costas a la apelante vencida (CPr: 68).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

Alejandra N. Tevez

Siguen las fir//

Fecha de firma: 10/12/2019

Alta en sistema: 11/12/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#33260445#248492283#20191210120734327

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

//mas

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/12/2019

Alta en sistema: 11/12/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#33260445#248492283#20191210120734327